

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Viñuela».

Expte. VP@ 292/2011.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Viñuela» en el tramo que va desde el Descansadero de la Benigna hasta el embalse del Arenoso, en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Montoro, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, publicada en el BOE núm. 299, de fecha 29 de noviembre de 1957, con una anchura legal de 20 metros.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 20 de fecha 9 de febrero de 2004, se iniciaron el día 17 de marzo de 2004.

Tercero. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 29 de marzo de 2011, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Viñuela» en el tramo que va desde el Descansadero de la Benigna hasta el embalse del Arenoso, en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria, se integra junto a otras, en la ruta que conecta el pueblo de Montoro con el embalse del Arenoso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 30/1992, se acordó la conservación de las operaciones materiales del procedimiento administrativo de deslinde de la referida vía pecuaria archivado, por aplicación del instituto de la caducidad, en tanto no han variado por el transcurso del tiempo, excepto para aquellos titulares catastrales que han resultado nuevos respecto a aquel trámite.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 113, de fecha 15 de junio de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió Informe preceptivo, en el que se constata que el expediente administrativo se ha instruido de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y que el deslinde se basa en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Viñuela», ubicada en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba fue clasificada por la citada Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 20 metros.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, más allá de cuestiones accesorias, se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Don Alfonso Moya Marín, en representación de doña María Dolores Reina Benítez, alega que la vereda objeto del deslinde se encuentra delimitada por muros de paredes y cunetas de piedra, así como la existencia de olivos centenarios, sin aparecer en escrituras públicas referencia alguna con respecto a la intromisión de dichos olivos en dominio público.

A este respecto, decir que se trata de manifestaciones no argumentadas a través de documentación que acredite los extremos expresados, y por tanto no es posible valorar su pretensión.

En cuanto a la inexistencia en las escrituras de propiedad respecto a la intromisión en el dominio público, cabe recordar lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 ... «Es jurisprudencia reiterada que el principio de exactitud registral contiene una presunción «iuris tantum», por lo que puede ser destruida mediante prueba en contrario. Consecuencia de ello es que los asientos practicados en el Registro conllevan una presunción de exactitud hasta que se demuestre o acredite en debida forma su discordancia con la realidad extrarregistral, dado que dichos Registros carecen de una base física fehaciente en cuanto lo cierto es que reposan sobre las manifestaciones de los otorgantes, razón por la cual el instituto registral no puede responder de la exactitud de las circunstancias y datos fácticos ni por consiguiente de los relativos a las fincas... «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

2. Don José Aguilar de Dios Fernández alega: Falta de conservación de la fase administrativa de operaciones materiales de amojonamiento provisional del procedimiento archivado. La vía pecuaria discurre en su finca entre muros anteriores al año 1957. Perjuicios respecto a la integridad superficial de la finca de su propiedad.

Respecto a la conservación del amojonamiento provisional, aclarar que han sido conservados conforme establece la Resolución por la que se acuerda la iniciación del procedimiento de deslinde. Las variaciones que dice el interesado obedecen a las manifestaciones vertidas por el mismo, en el acto de apeo conservado de ahí que difieran del amojonamiento provisional primigenio efectuado por la Administración.

Respecto a la existencia de muros de piedra centenarios, indicar que se trata de manifestaciones, no documentadas respecto a la antigüedad de los elementos citados en la alegación, y de la certificación registral aportada no se deduce de forma absolutamente notoria e incontrovertida el derecho de propiedad aducido respecto a los terrenos deslindados como dominio público. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010.

Todo ello sin perjuicio de que por parte del interesado se ejerzan las acciones civiles que estimen pertinentes en defensa de sus derechos.

3. Respecto a lo manifestado por don Raymond Clive Mansell y doña Nikki Patricia Parbery, informar que el objetivo del procedimiento de deslinde es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Los aspectos relacionados con la recuperación de los terrenos, se corresponde con un momento posterior y distinto al procedimiento de deslinde y se practicarán, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y siguientes del Decreto 155/98, de 21 de julio.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento

Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 1 de septiembre de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de octubre de 2011,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Viñuela» en el tramo que va desde el Descansadero de la Benigna hasta el embalse del Arenoso, en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 2.000,55 metros.
- Anchura legal: 20 metros.

Descripción Registral.

Finca rústica, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros y una longitud de 2.000,55 metros, que en adelante se conocerá como vía pecuaria «Vereda de la Viñuela», en el tramo que va desde el Descansadero de la Benigna hasta el embalse del Arenoso.

Linda con:

Inicio: Con tramo de la misma vía pecuaria, Descansadero de la Benigna de la Junta de Andalucía (12/9015).

Derecha: Con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (12/68), (12/9019), (12/140), (12/9021), (12/131), (12/51), (12/9002), (12/50), (12/9002), (12/50), (12/49), (12/48) y (12/47).

Izquierda: Con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (12/9022), (12/110), (12/38), (12/9019), vía pecuaria Vereda de las Atalayuelas, (12/9023), (12/39) y (12/45).

Fin: En el embalse del Arenoso: (12/138) y (12/45).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. (HUSO 30 Y SISTEMA DE REFERENCIA ED 50)

VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA VIÑUELA»

TÉRMINO MUNICIPAL MONTORO (CÓRDOBA)

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
			1I	376471,8020	4209854,2500
2D	376463,3241	4209880,1206	2I	376461,2101	4209859,2694
3D	376442,7628	4209875,8992	3I	376442,8912	4209855,5084
4D	376404,1937	4209883,3126	4I	376397,2539	4209864,2804
5D1	376387,0691	4209892,8780	5I	376377,3159	4209875,4173
5D2	376380,0689	4209895,2270			
5D3	376372,6934	4209894,8758			
6D	376309,8784	4209879,9536	6I	376317,7147	4209861,2586
7D	376277,5401	4209859,6524	7I	376286,4935	4209841,6587
8D	376275,5921	4209858,9128	8I	376278,9441	4209838,7926
9D	376273,5096	4209858,9809	9I	376270,8732	4209839,0564
10D	376236,2726	4209867,7167	10I	376232,9027	4209847,9643
11D	376166,0699	4209875,2949	11I	376162,1368	4209855,6033
12D	376164,2409	4209875,8343	12I	376155,1087	4209857,6757
13D	376162,7173	4209876,9810	13I	376149,2544	4209862,0820

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
14D	376148,3515	4209892,5140	14I	376135,8641	4209876,5602
15D	376007,9425	4209969,9165	15I	375997,8538	4209952,6404
16D	375921,4936	4210023,3093	16I	375911,2371	4210006,1368
17D	375850,7340	4210064,1561	17I	375838,6434	4210048,0424
18D	375808,9062	4210104,2224	18I	375794,9908	4210089,8567
19D	375753,5174	4210158,4781	19I	375739,9024	4210143,8182
20D	375684,5071	4210219,2315	20I	375671,3976	4210204,1265
21D	375645,9424	4210252,2269	21I	375632,1006	4210237,7485
22D	375633,9549	4210265,0259	22I	375620,4212	4210250,2185
23D	375613,1097	4210281,2993	23I	375599,9757	4210266,1799
24D	375547,5353	4210344,5837	24I	375532,6985	4210331,1075
25D	375509,1872	4210392,8293	25I	375493,2800	4210380,6999
26D	375472,6437	4210442,8099	26I	375455,9296	4210431,7841
27D	375446,0583	4210487,6730	27I	375428,4102	4210478,2234
28D	375432,2925	4210516,2988	28I	375415,7090	4210504,6351
29D	375416,1222	4210532,7208	29I	375401,7778	4210518,7831
30D	375384,8744	4210565,3114	30I	375371,6100	4210550,2474
31D	375342,7082	4210596,5416	31I	375325,8736	4210584,1219
32D	375322,2040	4210654,8917	32I	375303,0591	4210649,0465
33D	375303,0416	4210728,4837	33I	375284,1036	4210721,8440
34D	375291,1738	4210755,0811	34I	375272,3916	4210748,0921
35D	375273,7109	4210813,0125	35I	375255,3616	4210804,5876
36D	375229,7142	4210881,9443	36I	375212,0981	4210872,3706
37D	375215,3008	4210913,5770	37I	375197,5209	4210904,3629
38D	375173,9242	4210984,4055	38I	375155,6591	4210976,0220
39D	375168,4413	4211000,3134	39I	375149,8789	4210992,7925
40D	375150,3366	4211038,9709	40I	375130,0555	4211035,1197
41D	375153,1023	4211083,0362	41I	375133,1007	4211083,6370
42D	375152,9661	4211134,9442	42I	375133,0925	4211086,7517
43D	375152,3321	4211137,3057			
1C	375148,5200	4211134,5000	12C	375138,4600	4211110,4600
2C	375148,0600	4211134,1600	13C	375137,2000	4211108,0300
3C	375144,9300	4211132,9400	14C	375136,3900	4211107,2100
4C	375145,0300	4211128,2100	15C	375137,0100	4211105,2300
5C	375144,8500	4211125,3500	16C	375137,5200	4211102,5900
6C	375144,6200	4211123,3900	17C	375137,5500	4211099,8200
7C	375143,8500	4211120,1600	18C	375137,1700	4211097,4200

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
8C	375141,9500	4211117,0300	19C	375136,3400	4211094,4600
9C	375140,0300	4211114,9700	20C	375135,6600	4211092,4100
10C	375139,9600	4211114,8400	21C	375134,9600	4211090,7300
11C	375139,1500	4211112,1600	22C	376463,9820	4209880,7100

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 21 de septiembre de 2012.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.